

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y las Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964, 3 de mayo de 1966 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «Convenio sobre apuestas 1/1976», entre la Hacienda Pública y los canódromos españoles integrados en la Federación Española Galguera, para la exacción de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los expresados canódromos, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 1976.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los 19 canódromos en funcionamiento, integrados en la expresada Federación Española Galguera, que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta de 27 de febrero de 1976.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impondibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Apuestas celebradas en espectáculos deportivos en su especialidad de canódromos.

b) Hechos impondibles: Exclusivamente las quinielas, tripleta o cualquier modalidad de apuesta que pueda ser sometida a tributación por el artículo 222, 3, apartado b), de la Ley 41/1964.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impondibles contenidos en el Convenio se fija en cuarenta y dos millones trescientas ochenta y cinco mil (42.385.000) pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, será tenido en cuenta el volumen de las apuestas celebradas, sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera, número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y liquidaciones de arbitrios municipales.

Séptimo.—La Comisión ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará al Servicio Nacional de Loterías la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 15 de la Orden de 28 de julio de 1972, y a estos efectos, sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resulten del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 13, apartado 1, párrafos a), b), c) y d), de la citada Orden ministerial.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimientos el 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden de 28 de julio de 1972.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto del Convenio.

Décimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, que deberán interponerse ante el Servicio Nacional de Loterías, y las normas y garantías para la ejecución y efectos de aquél, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Undécimo.—En todo lo no regulado en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

**7467** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 203, concedida al «Banco Industrial de Cataluña», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el siguiente establecimiento.

Visto el escrito formulado por el «Banco Industrial de Cataluña», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 203, concedida el 24 de octubre de 1974 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Tarragona*

Tarragona, sucursal en avenida Conde Vallellano, 121, a la que se asigna el número de identificación 43-31-01.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.

7468

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón el día 4 de septiembre de 1976.

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 29 del actual se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 4 de septiembre de 1976.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—2.308-A.

7469

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una tómbola, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de San Andrés de la Barca (Barcelona) del 1 al 30 de mayo de 1976.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 29 del actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de San Andrés de la Barca (Barcelona), en la plaza de la Paz de la citada localidad, del 1 al 30 de mayo del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—2.309-A.

7470

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,090	67,290
1 dólar canadiense .....	68,351	68,622
1 franco francés .....	14,360	14,418
1 libra esterlina .....	125,263	125,906
1 franco suizo .....	26,381	26,511
100 francos belgas .....	171,682	172,635
1 marco alemán .....	26,371	26,502
100 liras italianas .....	7,778	7,810
1 florin holandés .....	24,938	25,059
1 corona sueca .....	15,189	15,269
1 corona danesa .....	11,108	11,160
1 corona noruega .....	12,189	12,248
1 marco noruega .....	17,444	17,541
100 chelines austriacos .....	367,113	370,233
100 escudos portugueses .....	228,655	228,877
100 yens japoneses .....	22,438	22,543

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7471

ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Jefe de la Junta de Gobierno de la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, se ha presentado solicitud de autorización para, en dicho Centro hos-